

RESOLUCION EXENTA: 8128
Santiago, 03 de agosto de 2026

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE
AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL
CONVENIO DE COOPERACIÓN E
INTEROPERABILIDAD ENTRE LA
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LA COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 N° 23, 20 N°8 y 21 N° 1 del Decreto Ley N° 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero contenida en la Resolución Exenta N° 2684 de 2026; en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N°266 del Ministerio de Hacienda de 11 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Comisión para el Mercado Financiero es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiéndole velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.
- 2.- Que, el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que los Órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
- 3.- Que, atendido el principio de colaboración y coordinación que debe caracterizar las relaciones entre organismos que desarrollan funciones públicas, la Comisión y la Tesorería General de la República han considerado pertinente sustituir el convenio vigente, que data de 2014 y que fuera celebrado entre la Tesorería y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ya que se hace necesario actualizarlo y ajustarlo a los formatos actuales, atendida la necesidad de la Tesorería de obtener mayor información para el ejercicio de sus funciones.
- 4.- Que, por lo anterior, se ha estimado pertinente la suscripción de un nuevo Convenio de Cooperación e Interoperabilidad entre la Tesorería General de la República y la Comisión.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8128-26-81717-Z SGD: 2026080505708

5.- Que, el numeral 23 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538, faculta a la Comisión a suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados.

6.- Que, a su vez, conforme a lo dispuesto en el N° 8 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 y en el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero resolver acerca de la suscripción de convenios o memorandos de entendimiento.

7.- Que, al tenor de lo señalado, el Consejo de la Comisión, en su Sesión Ordinaria N° 507, celebrada el día 30 de julio de 2026, acordó dejar sin efecto el convenio vigente que data del año 2014, entre la Tesorería General de la República y la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y suscribir un nuevo Convenio de Cooperación e Interoperabilidad entre la Tesorería General de la República y la Comisión para el Mercado Financiero,. Asimismo, acordó designar como contraparte técnica de la Comisión para el Mercado Financiero al funcionario Álvaro Yáñez para efectos del referido Convenio de Cooperación e Interoperabilidad.

8.- Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de julio de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3 de la Ley N° 19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión, adoptado en Sesión Ordinaria N° 507 de 30 de julio 2026, que acordó:

1.- Dejar sin efecto el convenio vigente que data del año 2014, entre la Tesorería General de la República y la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y suscribir un nuevo Convenio de Cooperación e Interoperabilidad entre la Tesorería General de la República y la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto se contiene a continuación de la presente resolución y se entiende formar parte de ésta.

2.- Designar designar como contraparte técnica de la Comisión para el Mercado Financiero al funcionario Álvaro Yáñez para efectos del referido Convenio de Cooperación e Interoperabilidad.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8128-26-81717-Z SGD: 2026080505708



Catherine Tornel LeÓN
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8128-26-81717-Z SGD: 2026080505708

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
E INTEROPERABILIDAD
ENTRE
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

En Santiago de Chile, a de julio de 2026, entre, por una parte, la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, RUT N° 60.805.000-0, representada por el Tesorero General de la República, don **Hernán Nobizelli Reyes**, cédula de identidad N° 12.242.809-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana, y por la otra parte, la **COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**, en adelante “CMF”, entidad pública, RUT N° 60.810.000-8, representada por su Presidenta del Consejo de la CMF, doña **Catherine Tornel León**, cédula de identidad N° XX, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, de la comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido suscribir un convenio de colaboración y trabajo conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

PRIMERO: Antecedentes

1. El Servicio de Tesorerías, en adelante indistintamente “TGR” o “Tesorería General”, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un servicio público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativamente como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignen las leyes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del DL 1.263, corresponde a la Tesorería la cobranza judicial y administrativa con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de los impuestos, patentes, multas y créditos del Sector Público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios. Para tal efecto, aplicará, cualquiera que sea la naturaleza del crédito, los procedimientos administrativos y judiciales establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos. En dichos procesos de cobro es necesario solicitar información de los respectivos deudores a distintos servicios e instituciones públicas con el objeto de llevar a cabo una cobranza exitosa, lo anterior, conforme también a lo dispuesto en el artículo 195 del Código Tributario.
3. Por su parte, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme al artículo 1° del Decreto Ley N°3.538, es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y tiene por objeto velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público. Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8128-26-81717-Z

SGD: 2026080505708



cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones..

4. Entre ambas instituciones existe un convenio de cooperación interinstitucional vigente, de fecha 08 de enero de 2014, suscrito por la entonces Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y TGR, aprobado por Resolución Exenta N° 1.232 de fecha 17-01-2014, del Servicio de Tesorerías, el que tuvo por objeto establecer un canal remoto de acceso a la información, vía plataforma WEB, que permitió a TGR acceder directamente a la información sobre deudas y acreencias, limitada a la nómina de bancos en que la persona consultada mantiene acreencias o deudas.
5. Que, atendido a las nuevas necesidades de TGR destinadas a cumplir la función legal de ejercer la cobranza judicial y administrativa de los impuestos, multas y créditos del sector público contenida en el artículo 35 del DL 1.263, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 168 y siguientes del Código Tributario, se torna indispensable para el efectivo, íntegro y correcto cumplimiento de los fines institucionales, actualizar los términos establecidos en el convenio vigente con la finalidad de ampliar su objeto, complementar las cláusulas de confidencialidad y de uso de la información en consideración la actualización normativa en las áreas de protección y tratamiento de datos personales, ciberseguridad y delitos informáticos, y establecer un nuevo mecanismo de intercambio de información; razón por la cual se ha acordado la suscripción de un nuevo convenio de cooperación e interoperabilidad institucional que reemplace en todas sus partes al convenio anterior, dejando sin efecto el convenio original.
6. Por otro lado, es dable mencionar que los órganos de la administración del Estado, debido a la aplicabilidad de la Ley N°21.180, sobre Transformación Digital del Estado, deben regirse en sus procedimientos de acuerdo con los principios generales relativos a los medios electrónicos indicados en el artículo 16 bis de la Ley N°19.880. Uno de ellos es el principio de interoperabilidad, el que consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos. Asimismo, la norma técnica de interoperabilidad, en el numeral 13 del artículo 2° del Decreto N°12 de 2023 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, define los servicios de interoperabilidad como “Servicios informáticos automatizados que cumplen una serie de estándares y protocolos permitiendo la interoperabilidad de datos, documentos o expedientes electrónicos entre consumidores y proveedores mediante un nodo de interoperabilidad validado, y que cumplen con los requisitos de los servicios centralizados de interoperabilidad”. Por su parte, otro principio aplicable en la materia, es el de cooperación, el cual señala que los distintos órganos de la Administración del Estado deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.
7. En virtud de lo anterior, y considerando además, el principio de coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y los artículos del 4° al 19, de la misma ley, sobre el uso y procesamiento de la información, la TGR y la CMF han acordado, además, regular en este mismo instrumento el intercambio de información y colaboración recíproca



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8128-26-81717-Z

SGD: 2026080505708

en áreas de interés común entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

SEGUNDO: Objetivo

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Tesorería General de la República (TGR) y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) intercambiarán información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus respectivas competencias legales, mediante mecanismos de interoperabilidad seguros y eficientes.

En particular, la CMF pondrá a disposición de la TGR la información que resulte indispensable para el ejercicio de las funciones y atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del DL 1263 y artículo 2 del DFL 1 de Hacienda de 1994, y dentro del marco de los estándares de seguridad, frecuencia y volumen que se acordarán entre las instituciones.

La información intercambiada en virtud del presente convenio sólo podrá ser utilizada para los fines que motivaron su requerimiento y entrega, debiendo las partes resguardar su confidencialidad, integridad y seguridad, de conformidad con la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el artículo 35 del Código Tributario y las demás normas aplicables.

TERCERO: Entrega de información

1. La TGR, conforme con sus facultades legales, podrá requerir a la CMF información sobre acreencias y deudas que los contribuyentes demandados en procesos de cobro de impuestos y otros créditos fiscales, incluido el impuesto territorial, registren en la bases de datos de la CMF respecto de bancos y otras instituciones financieras, y en general, en cualquier entidad sujeta a la fiscalización de la CMF incluyendo empresas dedicadas a la emisión y operación de tarjetas de crédito y tarjetas de pago con provisión de fondos.
2. La información deberá actualizarse semanalmente, con la finalidad de que las consultas de TGR incluyan la actualización de las nuevas demandas que se generan periódicamente.
3. TGR enviará una lista de rut (RUT-DV) para consulta.
4. Al respecto, la CMF proporcionará a la TGR la siguiente información

Atributo	Descripción	Tipo de datos
RUT	Rol Único Tributario (o Nacional). Identificador numérico único de la persona natural o jurídica, almacenado sin puntos, guión ni dígito verificador.	Numérico
DV	Dígito Verificador del RUT. Se utiliza para validar la integridad del número mediante un algoritmo.	Alfanumérico
NOMBRE	Nombre completo de la persona o razón social de la empresa asociada al RUT.	Texto
PERIODOS_DEUDAS	Periodo Vigente de Deudas	Numérico
PERIODOS_ACREENCIAS	Periodo Vigente de Acreencias	Numérico



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8128-26-81717-Z

SGD: 2026080505708

INSTITUCIONES_DEUDAS	Número total de entidades financieras o comerciales distintas en las cuales el titular registra algún tipo de deuda.	Numérico
INSTITUCIONES_ACREENCIAS	Número total de instituciones (bancos, cooperativas, etc.) que actualmente custodian acreencias a favor del usuario.	Numérico
CODIGO_DEUDAS	Corresponde al código de la Institución Financiera	Numérico
NOMBRE_INSTITUCION_DEUDAS	Corresponde al nombre de la Institución Financiera	Alfanumérico
PERIODO_DEUDAS	Corresponde al periodo de vigencia	Numérico
CODIGO_ACREENCIAS	Corresponde al código de la Institución Financiera	Numérico
NOMBRE_INSTITUCION_ACREENCIAS	Corresponde al nombre de la Institución Financiera	Alfanumérico
PERIODO_ACREENCIAS	Corresponde al periodo de vigencia	Numérico
CODIGO_TIPO_ACREENCIA	Código del tipo de Acreencia	Numérico
TIPO_ACREENCIA	Tipo de Acreencia (cta.cte,cta de ahorro,etc)	Alfanumérico
NUMERO_OPERACION	Número del tipo de Acreencia	Alfanumérico

CUARTO: Mecanismos de consulta y traspaso de la información

Con el objeto de garantizar los estándares de seguridad entre la TGR y la CMF, y en cumplimiento del principio de interoperabilidad indicado en el artículo 16 bis de la Ley N° 19.880, las partes acuerdan que el intercambio de información objeto del presente convenio se realizará a través de servicios de interoperabilidad. El traspaso de la información podrá realizarse mediante servicios web service, la modalidad Batch, plataforma de intercambio de información electrónica o cualquier otro mecanismo de intercambio de datos seguro y expedito que cumpla con los principios de interoperabilidad y las normativas vigentes, el cual será acordado y documentado en el Documento Técnico por los equipos técnicos de ambas instituciones.

QUINTO: Confidencialidad

- Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la Ley 21.719 sobre Protección y Tratamiento de Datos Personales, que crea la Agencia de Protección de Datos Personales .

La CMF no podrá divulgar de ninguna forma la información relacionada a las consultas realizadas por la TGR a su base de datos, comprometiéndose a tomar todos los resguardos necesarios.

- Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir la información de cualquier naturaleza a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público, y se obligan a limitar la divulgación de la información materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que efectiva y justificadamente



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8128-26-81717-Z

SGD: 2026080505708

tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma.

- c. Las partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, que resguarden la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que se obtenga por el presente convenio, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas, a través de las medidas de seguridad y resguardo de la información, implementadas actualmente por ambas instituciones que suscriben el presente convenio, y de acuerdo a los medios que cada una disponga.
- d. La información recibida por cualquiera de las partes y que posea el carácter de confidencial, se sujetará a las Políticas, Protocolos y Procedimientos de Seguridad de la Información ya establecidas tanto por la CMF como la TGR, que se entenderán parte integrante del presente convenio y obligará a las partes en todo lo que les sea aplicable.
- e. Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros de la CMF, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, los listados de códigos de fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de su propiedad o proporcionados por ésta.
- f. Lo anterior, es sin perjuicio del cabal cumplimiento que deben dar ambas instituciones a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 83/2004 que “Aprueba Norma Técnica para los órganos de la administración del estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos”, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Decreto N° 14/2014 sobre “Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la certificación de dicha firma”, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Decreto N°12/2023 que Establece Norma Técnica de Interoperabilidad, la Ley N°21.180, sobre Transformación Digital del Estado, a la Ley N°21.663, Ley Marco de Ciberseguridad y la ley N°21.459, que Establece Normas sobre Delitos Informáticos.

SEXTO: Limitaciones en el uso de la información

- a. La TGR se obliga a utilizar la información proporcionada por la CMF solo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido cualquier otro uso distinto al señalado.
- b. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.
- c. La CMF quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que los funcionarios y funcionarias de la TGR pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales pertinentes.



La TGR deberá instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8128-26-81717-Z

SGD: 2026080505708

a todo funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelarla, publicarla, difundirla, venderla, cederla, reproducirla, interferirla, interceptarla, alterarla, modificarla, dañarla, inutilizarla, destruirla, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

- e. Cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de terminado el presente convenio.

SÉPTIMO: Contrapartes Coordinadoras

- a. Para la implementación de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio, cada institución designa un coordinador general, quien, actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos, permitiendo una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.
- 1. Por parte de TGR, la coordinación estará a cargo de la jefatura de la **Sección de Datos y Estudios Institucionales de la División de Gestión Estratégica**, correo electrónico gobiernodedatos@tgr.cl, su subrogante o quien ésta designe en su reemplazo, sin perjuicio del apoyo específico por parte de otras unidades técnicas y operativas, en la ejecución de determinados compromisos.
- 2. Por parte de la CMF, la coordinación estará a cargo del Director de la Dirección de Estadísticas, don Álvaro Yáñez, correo electrónico ayanez@cmfchile.cl, su subrogante o quien ésta designe en su reemplazo.
- b. Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Ante cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá darse aviso oportuno por oficio a la otra parte.
- c. Además de las contrapartes señaladas en la letra a) de este apartado, para reducir los plazos ante eventuales incidentes o inconvenientes operativos, se establecerán los siguientes interlocutores técnicos encargados de superar dichas situaciones o escalar el asunto a la instancia respectiva en cada entidad suscriptora. Por parte de la CMF, la contraparte técnica responsable será el Director de la Dirección de Estadísticas, don Álvaro Yáñez, correo electrónico ayanez@cmfchile.cl, y por parte de la TGR, será la **Sección de Gestión de Plataformas Productivas y Soporte Computacional**, correo electrónico soporte@tgr.cl.
- d. Las partes constituirán un Comité de Seguimiento integrado por los coordinadores generales y técnicos, y por los respectivos Oficiales de Seguridad de la Información y/o Delegados de Protección de Datos Personales, que sesionará ordinariamente al menos una vez por semestre y extraordinariamente cuando cualquiera de las partes lo solicite por escrito en caso de incidentes, cambios normativos o modificación material en los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8128-26-81717-Z

SGD: 2026080505708

volúmenes o tipos de datos intercambiados.

- e. El Comité levantará acta de sus sesiones, resolverá controversias menores sobre la ejecución del convenio y emitirá un informe anual de ejecución que se remitirá a los jefes superiores de ambas instituciones.

OCTAVO: Incumplimientos y responsabilidades

- a) En caso de que las instituciones incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de ellas hiciere uso irregular de la información, se deberá notificar de este hecho al jefe del Servicio de la contraparte, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas que correspondan.
- b) Junto a lo anterior, las partes ponderarán la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, y estarán facultadas para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación del convenio, y de resguardo de la información.
- c) En caso de que se incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente convenio, las partes se encuentran facultadas para poner término a éste unilateralmente.

NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operatividad del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de TGR o CMF, según corresponda, mediante correo electrónico.

TGR y CMF, según corresponda, quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: Calidad, Integridad y Actualización de la Información proporcionada

La CMF adoptará los controles razonables para asegurar la calidad, integridad y actualización de la información entregada. Cuando la TGR detecte una inconsistencia, la reportará por el canal de soporte, y la CMF responderá, dentro de cinco (5) días hábiles desde realizada la solicitud, con una corrección, aclaración o explicación técnica.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado

Cualquiera de las partes podrá poner término inmediato y en forma anticipada a este convenio, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se dé cumplimiento a alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente convenio o a las obligaciones contenidas en cualquiera de sus anexos o modificaciones, suscritos por los representantes legales de TGR y de la CMF.
- b. Utilizar la información recibida para fines distintos de los especificados en este instrumento y a lo dispuesto por las normas legales citadas sobre la materia.



Por mutuo acuerdo de las partes.

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8128-26-81717-Z

SGD: 2026080505708

DÉCIMO SEGUNDO: Modificaciones

El presente instrumento podrá ser objeto de modificaciones, siempre y cuando ambas partes lo acuerden expresamente y lo aprueben mediante el acto administrativo respectivo. Para todos los efectos legales, cualquier modificación realizada con posterioridad a este convenio en los términos señalados, se entenderá que forma parte integrante del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia

La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio del convenio. El presente convenio tendrá una duración de 2 años y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación a la fecha de término, mediante Oficio dirigido al jefe superior del respectivo servicio.

En caso de término anticipado del convenio, este deberá ser comunicado por escrito mediante Oficio dirigido al jefe superior del respectivo servicio.

DÉCIMO CUARTO: Gratuidad

La ejecución del presente convenio es esencialmente gratuita y no importa pago alguno entre las partes. Los gastos en que se incurra para la implementación y ejecución de este convenio serán de cargo de cada una de las instituciones y según su propia disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMO QUINTO: Seguridad de la Información

Las partes implementarán los controles técnicos y organizativos necesarios para proteger la información intercambiada, conforme al D.S. N° 83/2004, la Ley N° 21.663 (Marco de Ciberseguridad) y, una vez vigente, la Ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales.

DÉCIMO SEXTO: Protección de datos personales

Para efectos de la Ley N° 19.628 y, una vez vigente, de la Ley N° 21.719, las partes reconocen su calidad de responsables del tratamiento respecto de sus propios fines.

Cada parte designará un Delegado de Protección de Datos Personales (DPO) como punto de contacto para los efectos del convenio. Las partes atenderán coordinadamente las solicitudes de ejercicio de derechos (acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y bloqueo), respondiendo cada una por el tratamiento efectuado en su ámbito.

DÉCIMO OCTAVO: Firma y copias

El presente convenio se extiende y firma electrónicamente, quedando cada institución firmante con una copia.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago meten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8128-26-81717-Z

SGD: 2026080505708

VIGÉSIMO: Personería

La personería de don Hernán Nobizelli Reyes para representar a TGR en su calidad de Tesorero General de la República, consta en el Decreto Supremo N° 1.264, de fecha 04 de noviembre de 2025, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de febrero de 2026.

La personería de doña Catherine Tornel León para representar a la Comisión para el Mercado Financiero consta en el Decreto Supremo N° 266, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda, que nombra a doña Catherine Caroline Tornel León como Comisionada y Presidenta del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**HERNÁN NOBIZELLI REYES
TESORERO GENERAL
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA CMF
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8128-26-81717-Z

SGD: 2026080505708